

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE
SALUD LA LIBERTAD Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) – RED ASISTENCIAL LA
LIBERTAD**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para el fortalecimiento de las Historias Clínicas Electrónicas, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran:

LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD, con Registro Único de Contribuyente N° 20218911189, con domicilio legal en la Calle las Gemas N° 143, Urb. Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, debidamente representada por su Gerente Regional de Salud, el **DR. ANIBAL MANUEL MORILLO ARQUEROS**, identificado con D.N.I. N° 17937290, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GRLL-GOB, a quien en adelante se le denominará **“LA GERESA-LL”**.

SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD), con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General **SR. MILTON JOHN CARLOS VALDERRAMA WONG**, identificado con D.N.I. N° 29605443, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1168-PE-ESSALUD-2022, a quien en adelante se denominará **“ESSALUD”**, para el Convenio de Colaboración Interinstitucional conducente al fortalecimiento de las historias clínicas electrónicas en el sector salud de la Región la Libertad.

CLAUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

- **LA GERESA-LL**, es el órgano técnico de línea del Gobierno Regional de La Libertad, responsable de la implementación de las políticas nacionales y regionales de salud en su ámbito territorial y es responsable de la generación de condiciones adecuadas que contribuyan al derecho de los ciudadanos a la salud integral y sostenible del individuo, la familia y la comunidad, teniendo la misión de proteger la dignidad de la persona, promoviendo la salud para construir una cultura de salud y de solidaridad, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud de todos sus habitantes, cumpliendo las políticas y objetivos nacionales de salud en concertación con todos los sectores públicos y privados y otros actores sociales, siendo la persona humana el centro de su misión, respetando la vida y sus derechos fundamentales, desde su fecundación hasta su muerte natural.
- **ESSALUD**, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES

- Con fecha 22 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, La Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, la cual tiene por objeto crear el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y establecer sus objetivos, administración, organización, implementación, confidencialidad y accesibilidad.



- Con fecha 23 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-SA.
- Con fecha 7 de julio del 2019 mediante Resolución Ministerial N° 618-2019-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan de Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE, el mismo que cuenta con un horizonte de implementación de 9 años, habiendo iniciado su fase fundacional, la misma que cuya ejecución fue suspendida durante la emergencia sanitaria por la COVID-19.
- ESSALUD, es titular del programa de ordenador titulado “SOFTWARE SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD”, inscrito en el Registro de Derechos de Autor y derechos conexos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
Para facilitar la comunicación, ESSALUD definió como nuevo nombre del sistema, el de “EsSalud Servicios de Salud Inteligente” (ESSI). A la fecha, sistema está implementado en todas las IPRESS de ESSALUD a nivel nacional, como historia clínica única y centralizada.
- Con fecha 13 de julio del 2022, la Gerencia Regional de Salud La Libertad aprobó con Resolución Gerencial Regional N° 1020-2022-GRLL-GGR-GRSS la conformación del “Comité Institucional de Historias Clínicas”, asimismo, en el artículo segundo estable que el comité conformado actuará en la implementación de Historias Clínicas Electrónicas en el primer, segundo y tercer nivel de atención.
- Con fecha 24 de enero del 2023, mediante Memorandum N° 000016-2023-GRLL-GGR-GRS, la Gerencia Regional de Salud La Libertad, solicita realizar las gestiones respectivas con ESSALUD, para dar inicio al proyecto de uso de Sistema de Historia Clínica Electrónica-ESSI.



CLÁUSULA TERCERA. – DE LA BASE LEGAL

El presente **CONVENIO** se suscribe al amparo de las siguientes normas:

- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 30024, Ley que Crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, su modificatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-SA.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Ley N° 30895, Ley que Fortalece la función rectora del Ministerio de Salud
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1306, Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas.
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Resolución Ministerial N° 468-2008-MINSA, aprueban Directivas Administrativas que establecen procedimientos relativos a redacción de Documentos Oficiales, trámite de Actos Resolutivos y aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio. Directiva



Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud"

- Resolución Ministerial N° 618-2019-MINSA, aprueban el Documento Técnico: Plan de Implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónica – RENHICE.
- Resolución Ministerial N° 356-2022-MINSA, disponen que los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas cuya titularidad sea ejercida por el Ministerio de Salud, se denomine, Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas - SIHCE del MINSA
- Resolución Ejecutiva Regional N° 742-2016-GRLL/GOB, aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD - GERESA.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente **CONVENIO** es establecer los términos de colaboración entre **LAS PARTES**, para mejorar la gestión del sistema de salud en la implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE.

Para tal efecto **ESSALUD** autoriza el uso del "SOFTWARE SISTEMA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD", ahora denominado "EsSalud Servicios de Salud Inteligente – ESSI", a favor de **LA GERESA-LL**, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la licencia de uso que se otorga de forma gratuita.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE ESSALUD

- a) Transferir conocimiento para la implementación, soporte y actualización de las mejoras del software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**.
- b) Coordinar con **LA GERESA-LL** para establecer un Plan de Trabajo en el que se desarrolle el programa piloto de asistencia técnica para la transferencia de conocimiento del software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**.
- c) Capacitar al personal que **LA GERESA-LL** designe en aspectos técnicos y otros que corresponda, para las mejoras, configuración e implementación del software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**, así como para el desarrollo de nuevos software o programas que se deriven del mismo que coadyuven a la implementación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas – RENHICE.
- d) Compartir los códigos fuentes, componentes de arquitectura de software, diseño y estructura de datos, y otros necesarios para el uso del software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**.
- e) De realizarse mejoras técnicas al software, éstas deberán ser compartidas con **LA GERESA-LL**.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LA GERESA-LL

- a) Brindar soporte técnico de Infraestructura Central para las actividades que se programen en la ejecución del presente **CONVENIO**.
- b) Asignar personal técnico requerido para recibir la transferencia de conocimiento para la implementación del software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO** en **LA GERESA-LL**, en todas las etapas de la implementación del presente **CONVENIO**.
- c) Gestionar la capacitación al personal de salud de las IPRESS de La Libertad en el uso del sistema en aspectos técnicos y otros que corresponda, para las mejoras, configuración e implementación del software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**.
- d) La implementación de nuevos software o programas derivados del software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**, lo administra **LA GERESA-LL** de forma centralizada, con el fin de preservar una versión única y actualizada, en coordinación con **ESSALUD**.

- e) Asumir y gestionar cualquier desarrollo o modificación a componentes externos derivados del software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**, o con los cuales deba tener interoperabilidad o integración.
- f) Planificar y conducir las actividades que se acuerden, asegurando los recursos necesarios y participación efectiva de los involucrados, para lograr la transferencia de conocimientos y soporte de parte de **ESSALUD** en el menor tiempo posible.
- g) Participar en reuniones gestionadas entre **LAS PARTES**, para la implementación de las herramientas informáticas para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.
- h) Establecer las medidas de custodia y protección sobre el software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**.
- i) No transferir o entregar de manera gratuita u onerosa a terceros el software señalado en Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**, ni el nuevo software o programa derivado del primero; sin perjuicio de la aplicación del inciso e) de la presente cláusula. Están exceptuados del presente literal la IPRESS, UGIPRESS del sector público y privado para efectos de la implementación del Sistema de Historias Clínicas Electrónicas del Sector Salud.
- j) Remitir de forma semestral a **ESSALUD** informes técnicos de evaluación sobre los avances obtenidos en la implementación del software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO** con **LA GERESA-LL** y/o de los nuevos softwares o programas derivados del mismo.
- k) Compartir con **ESSALUD** toda información técnica (asistencial e informática), respecto a las mejoras realizadas al software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA SÉTIMA. – DE LA NATURALEZA ESTRATÉGICA DE LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA

El nuevo software o programa derivado del software señalado en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO** es un recurso estratégico del Sistema Nacional de Salud debiendo garantizarse su integridad, su aplicación en el Sector Salud; sin que pueda transferirse su titularidad, de forma gratuita u onerosa.

Igualmente, se garantiza que éstos recursos estratégicos se usen de forma debida aplicando las medidas de custodia y protección correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA. – EXCLUSIONES DEL CONVENIO

No está comprendido en el presente **CONVENIO**, el uso de los servidores, red de datos, red de internet, data center, entre otros que forman la Infraestructura Tecnológica de **ESSALUD**.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un **CONVENIO**, el mismo no implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. En tal sentido, **LAS PARTES** dejan expresa constancia que la celebración del mismo no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

CLÁUSULA NOVENA. – FINANCIAMIENTO

LAS PARTES financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente **CONVENIO** de Cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por la legislación nacional.

Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en los casos donde pueden utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.



CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el fortalecimiento de la Historia Clínica Electrónica deberán designarse representantes titular y suplente de las siguientes instituciones:

POR LA GERESA-LL:

- El (la) representante de la Gerencia Regional de Salud la Libertad.
- El (la) Director(a) General o representante de la Oficina de Estadística e Informática de la Gerencia Regional de Salud la Libertad.
- El (la) Sub Gerente de Cuidado Integral de la Gerencia Regional de Salud La Libertad.

POR ESSALUD:

- El (la) Director del Proyecto designado por parte de la Presidencia Ejecutiva de **ESSALUD**.
- El (la) Representante(a) para el proyecto en materia de tecnologías de la información designado por parte de **ESSALUD**.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años.

El plazo de vigencia podrá ser renovado a través de la suscripción de la Adenda respectiva, para tal efecto se cursará comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

Para el desarrollo del Proyecto Piloto con las IPRESS Priorizadas, el periodo de duración tendrá una vigencia de seis (06) meses.

Asimismo, culminado el proyecto piloto, se implementará de forma progresiva el uso del ESSI en las IPRESS de la Región La Libertad.

LAS PARTES en cualquier momento de la ejecución del **CONVENIO** y de mutuo acuerdo, podrán modificar el contenido de este, siempre que dicha variación se encuentre acorde con el objeto del **CONVENIO**. Dicha modificación deberá ser realizada mediante Adenda bajo las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – DE LA RESOLUCIÓN

El **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, en cuyo caso la parte afectada requerirá su cumplimiento, mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver el **CONVENIO**. Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada podrá dar por resuelto el **CONVENIO** mediante comunicación escrita que surtirá efecto a los sesenta (60) días de la fecha de su recepción.



Las comunicaciones que se realicen deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir Convenios de Colaboración Interinstitucional.

2. Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

En este supuesto, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará a los sesenta (60) días de la fecha de su recepción de la comunicación escrita de resolución o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, mediante la suscripción de un acta. Tanto la comunicación como el acta deberán ser suscritas por el funcionario con facultades para suscribir Convenios de Colaboración Interinstitucional.



Las actividades que no se hubieran realizado quedarán sin efecto, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor que lo impida.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar a sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente instrumento.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los representantes legales de **LAS PARTES**. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por periodo similar. De no solucionarse la discrepancia o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula anterior.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – DE LA CONFIDENCIALIDAD

1. **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de autor u otros de propiedad intelectual de cada cual, respecto de los materiales, procedimientos y demás producción desarrollada o utilizada en el marco del presente **CONVENIO**.
 2. **LAS PARTES** se comprometen a mantener absoluta **confidencialidad** respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente **CONVENIO**. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier uso o abuso indebido de tal información. **LAS PARTES** usarán la información Confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de la ejecución del **CONVENIO**.
 3. **LAS PARTES** mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos, salvo acuerdo expreso en contrario. Para estos efectos, **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar ni poner a disposición de cualquier otro modo la Información Confidencial, total o parcialmente, a terceros, ya sea directa o indirectamente, y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.
 4. **LAS PARTES** declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a su funcionarios/as, empleados/as, servidores/as, red de distribuidores/as y terceros que tenga a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente **CONVENIO**.
- 
- 

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. – DE LA BUENA FE DE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente **CONVENIO** no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo; asimismo, declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicios o error que pueda invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. – DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del **CONVENIO** se adoptan los mecanismos o medidas convenientes para prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de la cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de **Trojiillo** a los **14** del mes de **abril** del año 2023.



Médico Cirujano
DR. MILTON VALDERRAMA WONG
Gerente General
ESSALUD

Gerente General
Seguro Social de Salud (ESSALUD)



Médico Cirujano
ANIBAL MANUEL MORILLO ARQUEROS

Gerente Regional de Salud
Gobierno Regional de La Libertad

